

Señor

ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

SUCESIÓN 20 001 31 10 003 2004 00191 00
CAUSANTE JOSÉ CESAR ESTRADA RESTREPO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Jaime Alejandro Galvis Gamboa, identificado como aparece al extremo de mi firma, actuando como apoderado del señor JORGE EDUARDO ESTRADA PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.375.758 de Piedecuesta (Santander), en calidad de heredero del señor JOSÉ CESAR ESTRADA RESTREPO, cc.2869331 de Bogotá, -*requiescant in pace* -, me permito presentar **recurso de reposición en subsidio de apelación**, contra el auto del 6 de abril de 2021, sustentado en los siguientes términos:

Tal como acertadamente lo ha solicitado la heredera **Martha Helena Estrada Zuluaga**, el suscrito, también solicita de manera **reiterada, se de aplicación al numeral 3º del artículo 308** y se advierta al Juzgado comisionado que tanto el cesionario, como a los demás comuneros **deberán entenderse entre sí, para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien.**

De conformidad con lo anterior **solicito igualmente**, se revoque el auto del 6 de abril de 2021 y se requiera al Comisionado, para que, al momento de hacer la entrega al cesionario, este último deberá entenderse con los demás comuneros para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien. **Lo anterior, por cuanto el cesionario NO puede disponer de la totalidad del bien a su beneplácito y su Señoría tampoco ostenta facultades que puedan exceder las establecidas en el artículo 308 del Estatuto Procesal Vigente – C.G.P., situación que cercenaría el derecho constitucional a la propiedad privada de los demás propietarios proindiviso.**

Procedencia del recurso de apelación

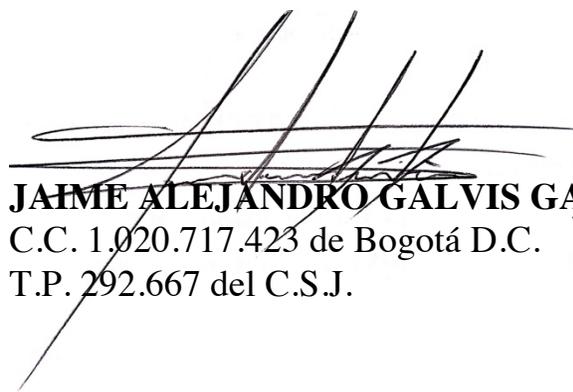
“Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

(...)

2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros. (...)”

En caso de que su Señoría decida no revocar su decisión y requerir al Comisionado, para que al momento de hacer la entrega al cesionario, este último deberá entenderse con los demás comuneros para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien, solicito respetuosamente conceda el recurso de apelación por no permitir a los terceros propietarios la intervención dentro del procedimiento de entrega en los términos del numeral 3º del artículo 308, del Código General del Proceso.

Atentamente,



JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA
C.C. 1.020.717.423 de Bogotá D.C.
T.P. 292.667 del C.S.J.